



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000409-2024-GR.LAMB/GRED [4353553 - 2]**

**VISTO:**

El Informe legal N°000096-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [4353553-1] de fecha 29 de febrero de 2024; con Expediente N°4353553-0; con 12 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2022 [4353553-0], el administrado **Segundo Miguel SALAZAR MORI** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°00429-2022-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 03 de octubre de 2022, mediante la cual se le reconoce la suma de S/.17681.66 (Diecisiete Mil Seiscientos Ochenta y Un soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) realizando el cálculo al 14% de la remuneración integra mensual (RIM) y no en base al 100% de la RIMS; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior jerárquico con la finalidad que se declare fundada su pretensión.

El TUO de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La Ley N° 30512 establece en el "Artículo 97. referido a la Compensación por tiempo de servicios. *El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de ingreso a la carrera"*.

La Ley N°31365 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo se ha determinado que el recurso impugnativo planteado por el recurrente solicita el pago del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) en base a la RIMS por cada año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, invocando la Ley N°30512; sin embargo, el artículo 97 indica que, el docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales. En consecuencia, se deberá **DECLARAR**



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000409-2024-GR.LAMB/GRED [4353553 - 2]

**IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado **Segundo Miguel SALAZAR MORI** contra la Resolución Directoral N°000429-2022-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 03 de octubre de 2022.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000096-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 29 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Segundo Miguel SALAZAR MORI**, contra la Resolución Directoral N°000429-2022-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 03 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la Oficina de Administración de la GRED, conforme a Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente  
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN  
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION  
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 17:17:43

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA  
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA  
08-03-2024 / 08:18:05